

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 22 de abril de 2022

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA CLINICA ESPECIALISTA DE COLOMBIA EN CORAZON SAS contra INVERSIONES GFRANTTO S.A.S., con el memorial que antecede enviado por la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00101-00
Demandante:	Clinica Especialista de Colombia en el Corazón SAS.
Demandados:	Inversiones Gfrantto S.A.S.
Decisión:	Ordena reanudar proceso
Auto:	Interlocutorio civil

Interlocutorio Civil.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Este Despacho por auto del 26 de octubre de 2021 decretó, por solicitud de las partes, la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA CLINICA ESPECIALISTA DE COLOMBIA EN CORAZON SAS, contra INVERSIONES GFRANTTO S.A.S., hasta el 31 de diciembre de 2021.

La parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita continuar con el proceso y con la práctica de medidas cautelares, debido a que la parte demandada incumplió con los compromisos pactados en el acuerdo de pago, no obstante manifiesta que la parte demandada abonó la suma de \$10.000.000 el 3 de enero de 2022 y \$14.000.000 el 27 de enero de 2022, para un total de \$24.000.000, abonos que se imputarán según lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil, primero a intereses y el excedente a capital. Petición que estudiada se considera procedente acogerla al tenor de lo dispuesto por inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará reanudar el proceso para continuar con su trámite respectivo. Con relación a la solicitud de continuar con la práctica de la medida cautelar decretada, se considera improcedente acceder a ello, pues por petición de las partes se levantaron las medidas cautelares decretadas.

Igualmente se tiene que, a folio 53 del expediente, obra memorial del 4 de noviembre de 2021 suscrito por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BARRAGAN, representante legal de la empresa INVERSIONES GFRANTTO S.A.S., donde manifiesta

que el 12 de octubre de 2021 fue notificado de la demanda y el auto de mandamiento de pago por correo electrónico enviado por la CLINICA ESPECIALISTA DE COLOMBIA EN CORAZON SAS a su correo financieragfrantto@gmail.com, por lo que se tendrá como debidamente notificado de la demanda y el mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo dispuesto por los artículos 103, 291 numeral 3 inciso 5 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero debido a que el proceso se suspendió desde el 26 de octubre del mismo año, lo procedente es reanudar el término para formular excepciones, pues para realizar el pago ya se encuentra agotado, quedando dos días de dicho término, el cual se reanudará a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión; con relación a los pagos parciales realizados en su oportunidad se imputarán bajos los lineamientos del artículo 1653 del Código Civil.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA CLINICA ESPECIALISTA DE COLOMBIA EN CORAZON SAS contra INVERSIONES GFRANTTO S.A.S., se accede con la solicitud hecha por la parte demandante, por lo señalado,

SEGUNDO: Acorde con lo anterior se ordena reanudar el presente proceso, teniendo al demandado como debidamente notificado de la demanda y el auto de mandamiento de pago; reanudándose el término para formular excepciones, del que quedan dos días para su agotamiento, que correrá a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, dándose por agotado el término para cancelar la obligación y ocho días para formular excepciones, conforme lo señalado.

TERCERO: No se accede a la solicitud de la práctica de la medida cautelar decretada, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez